



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 107-2023-MDSJ/A

San José, 02 de Marzo de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

VISTO:

El Oficio N° D000250-2023-OSCE-SPRI de fecha 17 de febrero del 2023 suscrito por el SUBDIRECTOR DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS mediante la cual se requiere informe sobre el proceso de Licitación Pública N° 1-2022-MDSJ/CS-1 convocado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL C.P. DE SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD" conforme a los cuestionamientos que se describen; Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDSJ/A de fecha 27 de febrero del 2023 e Informe N° 035-2023-JULBPYSA-MDSJ de la Unidad de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Auxiliares sobre remisión de informe sobre presuntos cuestionamientos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de *autonomía, política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, las Resoluciones de Alcaldía, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, por mesa de partes de la Entidad Municipal se ha ingresado en la fecha del 24 de febrero del año en curso, el OFICIO N° D000250-2023-OSCE-SPRI de la SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS respecto al proceso de selección - Licitación Pública N° 1-2022-MDSJ/CS-1 convocado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL C.P. DE SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD" al haberse recibido ciertos cuestionamientos relacionados a uno de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, toda vez que, según se señala el Sr. ROGER EDUARDO GANOZA FLORIAN quien integra el comité de selección en calidad de PRESIDENTE, estaría condenado a 09 años de prisión efectiva y 09 años de inhabilitación para ejercer la función pública, sentencia dictada por el DECIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN de FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE en noviembre del 2022. Además de ello, se señala que, el postor ganador de la buena pro habría presentado documentación falsa e inexacta, trasgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por ello, se requiere a la ENTIDAD MUNICIPAL se remita:

- Un informe donde aborde los hechos cuestionados por el recurrente, precisando las acciones adoptadas por vuestra Representada.
- Se señale si la ENTIDAD MUNICIPAL realizó la fiscalización posterior de la oferta del adjudicatario de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento.
- De haber errores advertidos, deficiencias o demoras, se precise las acciones que implementará al respecto o medidas correctivas adoptadas.

Información que, según el documento de la referencia se requiere en un plazo máximo de tres días hábiles (contados desde el día hábil siguiente a la notificación del presente) - remitiéndose al correo msoria@osce.gob.pe y sleonc@osce.gob.pe sin perjuicio de las acciones que correspondan en caso de incumplimiento.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDSJ/A de fecha 27 de febrero del 2023 se dispone que, el responsable del ORGANO DE CONTRATACIONES de la Entidad Municipal - OFICINA DE LOGÍSTICA remita todo lo actuado y efectuado por dicha dependencia municipal y que, tenga que ver con la verificación antes - durante y después del proceso de selección - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDSJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del CP de San Martín de Porres, Distrito de San José - Pacasmayo - La Libertad" con Código Único de Inversión 2322731, dando cuenta de manera documentada en un PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS de notificada la presente, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento; entre otros aspectos.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, el sub numeral 1.7 del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS consagra el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, de acuerdo al sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo IV del dispositivo legal antes acotado, en el ámbito de la administración pública, se reconoce expresamente la vigencia del **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, según el cual, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la *fiscalización posterior*; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, con Informe N° 035-2023-JULBPYSA-MDSJ de fecha 01 de marzo del 2023 la **UNIDAD DE LOGISTICA, BIENES PATRIMONIALES Y SERVICIOS AUXILIARES** sobre los presuntos cuestionamientos (hipotéticas dudas) de la a Licitación Pública N° 1-2022-MDSJ/CS-1 de Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del C.P. de San Martín de Porres, Distrito de San José - Pacasmayo - La Libertad" señalando que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2022-MDSJ/CS-1, fue Consentido el 26/01/2023 y a la fecha figura en el portal del SEACE como contratado y estando el contrato de ejecución de obra publicado en el Módulo de Ejecución Contractual. Respecto a la sentencia en primera instancia del miembro de comité de selección, Sr. **ROGER EDUARDO GANOZA FLORIÁN**; esta sentencia no se encuentra consentida ni ejecutoriada, por el contrario, se encuentra en apelación en segunda instancia, la misma que está programada para el 06.MAR.2023; además de ello, el Sr. **ROGER GANOZA** no se encuentra sancionado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), ni en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y actualmente su RNP se encuentra vigente sin inhabilitación a contratar con el estado. Adjunto a ello lo consultado tanto en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), El Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC) como en el Registro Nacional de Proveedores - RNP OSCE antes y después; de igual manera, respecto a que, se *habría Información Inexacta*; hasta el momento se está realizando la fiscalización posterior, no encontrándose ni verificándose alguna documentación falsa o inexacta en los documentos

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



de la oferta ni en los documentos que se presentaron para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo consignado en el Artículo 64 numeral 6 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Adjunto a ello para mayor evidencia los documentos que se realizó sobre las acciones de control y fiscalización a la Carta de la Línea de Crédito presentada por el Postor CONSORCIO SANTIAGO integrado por las empresas: JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. Identificado con RUC N° 20477168702 y MACSELL CONTRATISTAS SRL Identificado con RUC N° 20453649840, la misma que fue requerida mediante CARTA DE VERIFICACIÓN N° 01-2023-UL/MDSJ de fecha 06 de febrero de 2023 enviada a su correo, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos solicitando se nos ACREDITE LA AUTENTICIDAD de la Línea de Crédito expedida a dicho consorcio. Posteriormente se reiteró nuevamente mediante Carta de verificación N° 02-2023-UL/MDSJ de fecha 07 de febrero de 2023 enviada a su correo, se nos acredite la Autenticidad de la línea de crédito aprobada y expedida con documento CAT 0021-CCR/23; a lo que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos mediante documento CAT 0160 - CCR/23 de fecha 07/02/2023 a través de su Jefa de créditos - Confirma la AUTENTICIDAD A LA CARTA DE LA LINEA DE CREDITO emitida a la empresa JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. Integrante del Consorcio SANTIAGO por una línea de crédito vigente, aprobada y disponible de S/. 14,100,000.00 (Catorce millones Cien Mil con 00/100 Soles). Así mismo también mediante el portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante el link BuscoopacNet.aspx se verifico que las COOPAC si están autorizadas por la SBS para que expidan este tipo de documentos (carta de línea de crédito), encontrándose dentro del mismo que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos tiene autorización expresa para realizar como mínimo las operaciones del Nivel modular Nivel N° 2. Así también acompaña los documentos que se solicitó la acreditación de la verificación y autenticidad de la carta fianza N° 010642942 000, la misma que garantizo al CONSORCIO SANTIAGO conformado por: JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. y MACSELL CONTRATISTAS SRL la asignación ascendente a una suma de S/ 279,000.00 (Doscientos Setentainueve mil con 00/100 Soles), el documento emitido por el Banco SCOTIABANK en donde manifiesta que, al verificar en sus registros contables existe la Carta Fianza emitida

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



a dicho consorcio y la Confirmación Inmediata en Scotia en línea - Consulta Fianza; por último, refiere que de haber advertido errores, deficiencias o demoras precise las acciones que implementará al respecto o medidas correctivas adoptadas. No he advertido errores; y, solicita que, se disponga al Personal encargado de remitir la información recabada conforme lo indica los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 098-2023-MDSJ/A, a los correos electrónicos consignados: msoria@osce.gob.pe y sleonc@osce.gob.pe, respectivamente.

Que, ahondando lo expuesto se tiene que ver con el **PRESIDENTE** del comité de selección del proceso: Licitación Pública N° 1-2022-MDSJ/CS-1 Econ. **ROGER EDUARDO GANOZA FLORIAN** - quien mantiene una condena por delitos de **COLUSION AGRAVADA** por el PODER JUDICIAL DE JAEN, se debe tener en cuenta que, el Artículo 45° del REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, se encuentran impedidos de integrar un Comité de Selección:

- El Titular de la Entidad.
- Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de contratación.
- Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

Que, respecto a la **SANCIÓN DE INHABILITACIÓN** de un servidor público municipal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño del ejercicio de la función pública que hubiera prestado a la fecha en que se hace efectiva la sanción administrativa; asimismo, comprende el impedimento de asumir un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público o celebrar contratos administrativos de servicios CAS o para ejercer la función bajo cualquier modalidad en las entidades del Estado. De ahí que, el **ORGANO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD** - Oficina de Logística al realizar la búsqueda en la página web del **REGISTRO NACIONAL DE**

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



SANCIONES contra **SERVIDORES CIVILES - RNSSC** del **SERVIR** como de la página web de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** se verificó que, el Econ. **ROGER EDUARDO GANOZA FLORIAN** quien habría formado parte como miembro **PRESIDENTE** del **Comité de Selección de la Licitación Publica N° 1-2022-MDSJ/CS-1** no registra **SANCIÓN VIGENTE** - por tal razón, no tendría impedimento legal alguno, para haber desempeñado la labor encomendada para tal fin, quedando desestimado este extremo del cuestionamiento.

Que, el **QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG. Asimismo, en el numeral 51.1 del artículo 51° del TUO la LPAG se establece que, *"todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar, previamente a su presentación, las verificaciones correspondientes y razonables"*. Como se aprecia, la citada presunción admite prueba en contrario, en la medida que **ES ATRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad. De manera concordante con lo manifestado, con respecto a la debida diligencia que deben observar los administrados, el numeral 4) del artículo 67° del TUO de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Es así que, la entidad municipal ha procedido a verificar la información presentada en el procedimiento de selección - **LICITACION PUBLICA N° 1-2022-MDSJ/CS-1** determinándose que, no existe resquebrajamiento de los principios que regulan la administración pública, como tampoco se ha acreditado los cuestionamientos que, han sido objeto del presente pronunciamiento; más aún si la misma ENTIDAD MUNICIPAL

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2023-MDSJ/A de fecha 01 de marzo del 2023 resuelve declarar infundada la nulidad promovida por la CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN - COPECO REGION PIURA contra EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023-MDSJ de fecha 09 de febrero del 2023 suscrito con el CONSORCIO SANTIAGO a través de su Representante Común FRANCISCO JAVIER CRUZ DE LA CRUZ a efectos de que, se encargue de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL C.P. DE SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE SAN JOSE - PACASMAYO - LA LIBERTAD"; debido a que, NO SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE DOCUMENTACIÓN INEXACTA y conforme a los criterios de eficacia y eficiencia al no evidenciarse que se haya vulnerado a su vez el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD ante los controles posteriores a la documentación presentada en el proceso de selección - Licitación Pública N° 1-2022-MDSJ/CS-1 conforme se ha descrito en los considerandos

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONGO que, SE REMITA COPIA DE LA PRESENTE a la direcciones de correos electrónicos msoria@osce.gob.pe y sleonc@osce.gob.pe - labor que deberá estar a cargo de la SECRETARIA MUNICIPAL de esa Comuna dejándose constancia de ello en autos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor Al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional.-

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.

Gerencia Municipal
Secretaría general.
Archiv



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe